

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00183-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda presentada por MARY CONCEPCION IBAÑEZ BELLO Y MAKRO CESAR MARTINEZ IBAÑEZ en contra de JAMERSON JAVIER SAENZ MEDINA, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, pues la petición reúne los requisitos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado JOSE ALBERTO GARCES RUEDA como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

En anterior auto se Notificó por Estado

Fecha

07 SEP 2020

Secretario(a)